

**SEC- AYSEN GRAL CARLOS IBÁÑEZ DEL
CAMPO**

ACC - 2250340 / DOC - 1962944

**Sanciona a Comercial Cisneustral
Ltda, RUT 76.370.850-0, por infracción
que indica.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 28896

Coihaique, 25 de Abril de 2019

VISTOS:

La ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 119 de 1989 que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N° 298 de 2005, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 01.03.2019, personal de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica de control de comercio al establecimiento Ferretería Cisneustral, ubicada en Santiago Amengual # 266, Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes, en la Región de Aysén, de propiedad de Comercial Cisneustral Ltda., RUT 76.370.850-0, constatándose la existencia de irregularidades en la comercialización del siguiente producto que no cumple con las disposiciones legales vigentes, por no poseer el marcado de seguridad o Sello SEC:

Tabla

N°	Producto	Marca	Modelo	N° Serie	Fecha Fabricación	País
1.	Esmeriladora	TOTAL	TG 1081156	18024881894		China

2. Consecuentemente con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 119 de 1989, esta Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), mediante el ORD. N° 48, de fecha 11.03.2019, formuló a Comercial Cisneustral Ltda., en su calidad de comercializadora, el siguiente cargo:



2250340

Código 4159211

ACC 2250340

Página 1 de 3

2.1. Comercializar el producto eléctrico señalado en la Tabla incorporada en el punto 1 del presente documento, sin contar con su respectivo marcado del Certificado de Aprobación, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el Artículo 27º, letra d), del Decreto Supremo N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3. Que con fecha 23.04.2019 Ingreso OP N° 138, Acc 2250013, el Sr. Milton Rosas Delgado, Representante Legal de Comercial Cisneustral Ltda., presenta sus descargos al Oficio Ord. SEC N° 48, de fecha 11.03.2019, solicitando se revise la situación debido a que, mediante correo electrónico de fecha 01.03.2019, él remitió a SEC copia del Certificado del producto cuestionado.

4. Que, es necesario aclarar que el cargo formulado a Comercial Cisneustral no se refiere a comercializar un producto no certificado, sino que la infracción señalada dice relación con comercializar un producto que no cuenta con el respectivo marcado de certificación o Sello SEC, lo que fue constatado por personal de esta Superintendencia, a quienes la Ley N° 18.410 de 1985, en su Artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracción a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituyen una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5. Que revisados los cargos formulados, los antecedentes tenidos a la vista y los descargos presentados por Comercial Cisneustral Ltda., se puede concluir lo siguiente:

5.1 Que Comercial Cisneustral Ltda., ha actuado como comercializadora del producto en cuestión, que está sujeto a la certificación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.

5.2. Que no se aportan antecedentes que permitan justificar la ausencia del marcado de certificación de aprobación o Sello SEC del producto señalado en la Tabla del Considerando 1º del presente documento y, por lo tanto el cargo señalado en el punto 2.1 del Considerando 2º de esta resolución, debe mantenerse.

6. Que al momento de dictar la presente Resolución, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el Artículo 16º de la Ley N° 18.410 de 1985 y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida.

RESUELVO:

1. Sancionar a Comercial Cisneustral Ltda., RUT 76.370.850-0, representada legalmente por el Sr. Milton Rosas Delgado, RUT 10.878.257-9, con una multa de 4 UTM (Cuatro Unidades Tributarias Mensuales) por infringir la normativa señalada en el cargo señalado en el Considerando 2º de la presente resolución.



2250340

CASO: 1100237

ACC: 2250013

PÁGINA: 2 de 3

2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º de la Ley N° 18.410 de 1985, la infractora dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para pagar la multa, lo que deberá ser acreditado en esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República.
3. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 18º A y 19º de la Ley N° 18.410 de 1985, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles, ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.
4. Sin perjuicio de lo resuelto en el punto precedente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º N° 14 de la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, se ordena a la infractora abstenerse de comercializar el producto indicado en la Tabla del Considerando 1º de la presente resolución, en tanto no cuente con el correspondiente marcado o Sello SEC que acredita su Certificación.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

HUGO ARDILES CHÁVEZ
JEFE SEC- AYSÉN GRAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Distribución:

- Sr. Milton Rosas Delgado - Representante Legal de Comercial Cisneaustral Ltda.
- SERNAC Región de Aysén.
- Archivo TGR.
- Departamento de Productos SEC.
- Archivo SEC Región de Aysén.

Caso Times N° 1159231



2250340

CASO: 1159231

MSC: 2250340

PÁGINA: 3/307

Aviso Recibo

Nombre: COMERCIAL CISNEAUSTRAL LTDA	Folio	0007	34535
Direccion 0006 SANTIAGO AMENGUAL 226	Comuna	0008	CISNES
Rut/Rol 0003 76370850-0	Formulario: 44	Vencimiento	0015 25-05-2019

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
NUMERO TELEFONO	0009	0	NUMERO DIRECCION	0010	—
OFICINA/DEPTO.	0011	—	BLOCK	0012	—
VILLA	0013	—	RECLAMO JUDICIAL	0019	—
TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA	NUMERO RESOLUCION	0024	28896
FECHA RESOLUCION	0025	25/04/2019	AMBITO DE LA MULT	0031	ELECTRICO
CORREO ELECTRONICO	0055	—	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.M.	0075	4,00	VALOR U.M. EMISION	0076	48.353,00
VALOR U.M. PAGO	0077	48.353,00	DESCR.DEL SERVICIO	0100	COMERCIALIZAR PRODUCTO ELECTRICO SIN CONTAR CON SU RESPECTIVO MARCADO DEL CERTIFICADO DE APROBACION
FECHA EMISION	0215	20190425			
MULTA U.T.M. EN \$	0150	193.412			

Valido Hasta	30-04-2019	TOTAL A PAGAR	91	193.412
Fecha Emision	25-04-2019	PLAZO		

CID



04251600002119043004419319

- Documento generado a las: 12:56
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.

SEC - AYSEN
Hugo Ardiles Chavez
Director Regional
25-04-19